



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL

Radicación n.º 82412

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondería a la Sala emitir la sentencia de instancia en el proceso de la referencia, si no fuera porque el certificado que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP emitió el 10 de septiembre de 2021, solo da cuenta de lo devengado por Héctor de Jesús Zapata Londoño hasta el mes de octubre de 2014.

Así las cosas, por Secretaría, requiérase a la UGPP para que en el término de 5 días contados a partir de la recepción del oficio, allegue información de los salarios percibidos por Héctor de Jesús Zapata Londoño dentro de los 3 años anteriores al 31 de marzo de 2015, extremo final de la relación de trabajo.

Como quiera que el demandante laboró al servicio del extinto Instituto de Seguros Sociales hasta que finalizó su proceso de liquidación, por Secretaría, ofíciase al P.A.R. I.S.S.

Liquidado para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio, allegue la información que tenga en su poder sobre los salarios que Héctor de Jesús Zapata Londoño percibió dentro de los 3 años anteriores al 31 de marzo de 2015.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado